DIRECCIÓN FINANCIERA

FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL

Directora: Licda Luz Adriana Escobar González
Encargado de Actualización: Roberto Carlos Hernández Ortega
Fecha de Actualización: 05/12/2023

Información Arrendamiento de Inmuebles, Equipo, Maquinaria 2023
Artículo 10 Numeral 19 Ley de Acceso a la Información Pública

Motivo del Arrendamiento	Descripción del Inmueble	Del Arrendatario		Del Arrendante		Del Contrato			
		N I T	Nombre	N I T	Nombre	Fecha	Número	Monto	Plazo
Para vivienda del Equipo de atletas de Selecciones **Masculinas** de Voleibol y su encargado	Vivienda Ubicada en la 12 Avenida 28-58 zona 5 Ciudad de Guatemala.	615456-5	FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL Representante Legal: Carlos Enrique Santis Rangel	2736941-2	Ondina de Jesús Hernández Revolorio De Salguero	3/01/2023	N/A	Q180,000.00	01/01/2023 AL 31/12/2023
Para vivienda del Equipo de atletas de Selecciones **Femeninas** de Voleibol y su encargada	Apartamento "B" Ubicado en la 12 avenida 29-52, zona 5, Ciudad Guatemala.	615456-5	FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL Representante Legal: Carlos Enrique Santis Rangel	821864-1	Estuardo Cobo Paredes	2/01/2023	N/A	Q43,200.00	02/01/2023 AL 31/12/2023

NOTA: Durante el año 2023, la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala no ha realizado contratos por concepto de arrendamiento: Equipo o maquinaria.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA, *CERTIFICA*: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE HOJAS MOVIBLES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, BAJO EL REGISTRO No.L2 32310 EN EL QUE A FOLIO No.1982 APARECE EL PUNTO OCTAVO DEL ACTA No 17-2022, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE 2022, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

O C T A V O: El Licenciado Carlos Enrique Santis Rangel, Presidente de la Federación, manifiesta que de acuerdo al contrato de subarrendamiento aprobado mediante punto séptimo del acta No. 02-2022 y en seguimiento a lo estipulado en la cláusula segunda, numeral (A) que establece lo referente al PLAZO: "El plazo del CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO es contado a partir del quince de febrero de dos mil veintidós y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. LA SUBARRENDATARIA deberá desocupar el inmueble objeto del subarrendamiento el día del vencimiento del plazo o sus prórrogas, pudiendo las partes prorrogar el presente por períodos iguales o anualmente, pactando el nuevo valor de las rentas para esos períodos prorrogados. Las prórrogas podrán efectuarse mediante simple cruce de cartas con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas. En ningún caso el presente contrato se tendrá celebrado por tiempo indefinido." En virtud de lo anterior se requiere autorizar la continuidad del subarrendamiento del Inmueble ubicado en la 12 Avenida 28-58 Zona 5 del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el cual actualmente funciona el programa de la Casa de Selección Nacional Masculina de Voleibol, razón por la cual se aprueba y autoriza a través del cruce de cartas una prórroga del Contrato de Subarrendamiento del Programa de la Casa de Selección Nacional Masculina de Voleibol, ubicada en 12 Avenida 28-58 Zona 5 del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, propiedad a cargo de la Señora ONDINA DE JESÚS HERNÁNDEZ REVOLORIO DE SALGUERO, por un plazo de doce meses, periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con las mismas condiciones originalmente pactadas y con la misma renta mensual de quince mil quetzales exactos (Q.15,000.00); después de discutido y analizado el asunto se resuelve por unanimidad aprobar y autorizar la prórroga del Contrato de Subarrendamiento suscrito con la señora Ondina de Jesús Hernández Revolorio de Salguero, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, por lo que se procederá a realizar las gestiones correspondientes.

Y PARA LOS USOS QUE AL INTERESADO CONVENGAN, SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL MEMBRETADO DE LA FEDERACIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

AMÉRICA LIZETH CIFUENTES CARRETO DE RODAS
SECRETARIA COMITÉ EJECUTIVO

Gimnasio 7 de Diciembre Ciudad de los Deportes, Zona 5, Guatemala, C. A. Teléfonos: (502) 2334-1629, (502) 2334-4122, (502) 2334-4006
e-mail: fedenacionalvoleibol@yahoo.com

Guatemala
15 de Diciembre 2022
REF/FGVB-G-079-2022

Señora
Ondina de Jesús Hernández Revolorio
Ciudad de Guatemala

Estimada Señora Hernández:

Atentamente me dirijo a usted, referente al contrato de subarrendamiento aprobado mediante punto séptimo del acta No. 02-2022 de la Federación y en seguimiento a lo estipulado en la cláusula segunda, numeral (A) que establece: **A) DEL PLAZO**: El plazo del CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO es contado a partir del quince de febrero de dos mil veintidós y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. LA SUBARRENDATARIA deberá desocupar el inmueble objeto del subarrendamiento el día del vencimiento del plazo o sus prórrogas, pudiendo las partes prorrogar el presente por períodos iguales o anualmente, pactando el nuevo valor de las rentas para esos períodos prorrogados. Las prórrogas podrán efectuarse mediante simple cruce de cartas con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas. En ningún caso el presente contrato se tendrá celebrado por tiempo indefinido.

En virtud de lo anterior, me permito manifestarle el interés de La Federación Nacional de Voleibol en continuar por un periodo de doce (12) meses más con el arrendamiento del inmueble ubicado en la **12 avenida 28-58 zona 5 del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala,** en el cual actualmente funciona la Casa de Selección Nacional de Voleibol Masculina.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la prórroga de dicho Contrato de Subarrendamiento por el **período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023,** toda vez que las condiciones continúen siendo las originalmente pactadas, con el valor de una renta mensual de Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00).-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme.

Deferentemente,

Lic. Carlos Enrique Santis Rangel
PRESIDENTE

Recibido.

c.c.archivo

Guatemala 03 de Enero 2023

Licenciado
Carlos Enrique Santis Rangel
Presidente de Comité Ejecutivo
Federación Nacional de Voleibol
Guatemala

Licenciado Santis:

Por este medio le comunico que con referencia a su oficio **REF/FGVB-G-079-2022**, en el cual solicita continuar por un periodo de doce (12) meses más con el subarrendamiento del inmueble ubicado en la 12 avenida 28-58 zona 5 del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, donde funciona la Casa de Selección Nacional de Voleibol Masculina.

Por lo anteriormente expuesto por este medio apruebo y autorizo la prorroga al Contrato de Subarrendamiento del inmueble ubicado en la 12 avenida 28-58, zona 5 del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, bajo las mismas condiciones originalmente pactadas y con el valor de una renta mensual de Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00).-

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente

Ondina de Jesús Hernández Revolorio
Subarrendadora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO EN DOCUMENTO PRIVADO: En la ciudad de Guatemala, el dos de enero del dos mil veintitrés nos encontramos reunidos en las oficinas de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala ubicadas en el Gimnasio "Siete de Diciembre Alfonso Gordillo" zona cinco de esta ciudad, siendo las quince horas. **Nosotros ESTUARDO COBO PAREDES**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos cincuenta y tres espacio noventa y dos mil setecientos treinta y nueve espacio cero uno cero uno (2253 92739 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL como Albacea de la Mortual de la causante Edna Judith Paredes Barillas, lo que acredito con el Acta Notarial de junta de Herederos del proceso sucesorio extrajudicial, autorizada en esta ciudad el diez de enero del año dos mil dieciséis, por el Notario Roberto Toriello Molina; y **CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno (1768 18596 1001), extendido por el Registro Nacional de Las Personas de la República de Guatemala, actúo como Representante Legal de la entidad denominada **FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL**, número de cuentadancia F uno guion veinticuatro (F1-24), hecho que acredito mediante los documentos siguientes: a) Resolución de Aprobación

de Proceso Electoral identificado como TEDEFE GUION FEDE DIAGONAL VOLE DIAGONAL CIENTO CUARENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE (TEDEFE-FEDE/VOLE/148/2019), emitido por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve en esta Ciudad, por medio de la cual se declara electo al señor CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, como Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol; b) Acta de toma de posesión del Cargo como Presidente de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala identificada con el número cuatro guion dos mil diecinueve de fecha siete de diciembre del año dos mil diecinueve en esta Ciudad, emitida por la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala; y c) Acuerdo número ciento ochenta y cuatro diagonal dos mil diecinueve guion CE guion CDAG (184/2019-CE-CDAG) de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, donde se otorga la Representación Legal de la Federación al Presidente CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes descritos, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y en la calidad con la que actuamos, por el presente acto convenimos a celebrar **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO EN DOCUMENTO PRIVADO**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesto **ESTUARDO COBO PAREDES** en adelante me denominaré indistintamente como "EL ARRENDANTE" en la calidad y con las facultades que actúo, manifiesto que por este acto el día de hoy doy en arrendamiento un inmueble propiedad de la señora Edna Judith Paredes Barillas el cual administro, por haber sido nombrado como el REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALBACEA DE

LA MORTUAL, al Licenciado CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL quién actúa como Representante Legal de la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA y que en el transcurso del presente documento se denominará indistintamente como "EL ARRENDATARIO". El inmueble que doy en arrendamiento consiste en un apartamento el cual se identifica como "Apartamento B" el cual se encuentra ubicado en la DOCE AVENIDA NUMERO VEINTINUEVE GUIÓN CINCUENTA Y DOS DE LA ZONA CINCO, DE ESTA CIUDAD DE GUATEMALA. Yo ESTUARDO COBO PAREDES "EL ARRENDANTE", sujeto a someterme a prestar declaración bajo juramento de decir verdad ante cualquier autoridad judicial que lo requiera, que para el presente contrato los documentos que acreditan el nombramiento de mi comparecencia y que dejo como constancia a "LA FEDERACIÓN" son una copia del original, que no ha sufrido modificación o alteración; y que me encuentro enterado del delito de perjurio y estafa así como de las consecuencias legales correspondientes si mi comparecencia fuera en perjuicio de "EL ARRENDATARIO" o de terceros. **SEGUNDA**: El Arrendamiento objeto del presente contrato queda sujeto a las condiciones siguientes: **a) DEL PLAZO**: El plazo del contrato de ARRENDAMIENTO es de DOCE MESES, contados a partir del *dos de enero del presente año y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés*. Si al vencimiento del plazo del arrendamiento "EL ARRENDANTE" recibiera una o más rentas, el presente contrato se entenderá prorrogado únicamente por el período de renta que se reciba, sin que ello implique de cualquier forma que el contrato se ha prorrogado indefinidamente. **b) DE LA RENTA**. "EL ARRENDATARIO" pagará en concepto de renta mensual TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.3,600.00), monto que incluye el

Impuesto al Valor Agregado "IVA"; siendo referencia que el monto total a pagar de los doce meses contratados del inmueble es de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.43,200.00); renta que se obliga a pagar de forma mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes sin necesidad de cobro o requerimiento alguno mediante cheque a nombre del señor ESTUARDO COBO PAREDES, quien de conformidad con el **punto primero del acta notarial de junta de herederos nombramiento del señor ESTUARDO COBO PAREDES como Representante Legal de la albacea de la mortual de la causante Edna Judith Paredes Barillas**, se le faculta para que pueda ***facturar,*** quien deberá entregar todos los meses una factura a nombre de la Federación Nacional de Voleibol, facturas que deberán estar inscritas en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, bajo el sistema de factura electrónica en línea (FEL) bajo el nombre de ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES; pagos que serán efectuados mediante reglón presupuestario número ciento cincuenta y uno (151) "Arrendamiento de Edificios y Locales". El pago se hará mediante un cheque en las oficinas de la Federación Nacional de Voleibol, ubicadas en el Gimnasio "Siete de Diciembre Alfonso Gordillo" zona cinco de esta ciudad, el cual "EL ARRENDANTE" conoce ampliamente. **c) DESTINO**: El inmueble objeto del presente contrato lo utilizará "EL ARRENDATARIO" para vivienda del equipo de señoritas de voleibol y de su encargada. **d) PROHIBICIONES**: **"EL ARRENDATARIO**" en el uso del inmueble objeto del presente contrato se le tiene prohibido realizar lo siguiente: 1) Mantener dentro del inmueble substancias explosivas o de tráfico ilegal o de cualquier otra naturaleza que le pudieran causar perjuicio; 2) Subarrendar total o parcialmente el inmueble o ceder de cualquier forma los derechos que provienen de este tipo, salvo que por

consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDANTE". Sin embargo, las mejoras locativas que se hagan al inmueble serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" y quedarán a favor del mismo, sin que "EL ARRENDANTE" tenga que reembolsar cantidad alguna de dinero. **e) HABITABILIDAD:** El inmueble arrendado lo entrego a **"EL ARRENDATARIO"** a su entera satisfacción, en perfectas condiciones de habitabilidad y limpieza, bien pintada y desagües en corriente. El apartamento cuenta con: con dos dormitorios y un baño, tres persianas, siete lámparas de neón (cinco con pantalla y dos sin pantalla), sala-comedor, cocina con gabinetes de piso, patio con pila, un cuarto de servicio con baño, un intercomunicador. Al final del plazo del presente contrato o cuando "EL ARRENDATARIO" entregue el inmueble, se obliga a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo, claro está el deterioro producido por el uso natural. **f) SERVICIOS**: El servicio de energía eléctrica que goza el inmueble será pagado por "EL ARRENDATARIO", quien se obliga a resguardar y a presentar a "EL ARREDANTE" los documentos que acrediten los pagos por ese servicio, si los requiriera. La cuota fija de los servicios de agua potable y de internet está incluida en el precio de la renta. **g) TERMINACIÓN DE CONTRATO**: Los otorgantes de común acuerdo pactan que en el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" decida dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, deberá: 1). Pagar, en concepto de indemnización y a favor del arrendante, el equivalente a dos rentas de las aquí pactadas; y 2). Dar aviso por escrito a "EL ARRENDANTE" por lo menos con un mes de anticipación. Asimismo, "EL ARRENDANTE" podrá dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, en cuyo caso únicamente deberá dar aviso por escrito a "EL ARRENDATARIO" por lo menos dos meses de

anticipación. **h) PACTOS PROCESALES**: "EL ARRENDATARIO", a través de su representante legal, renuncia al fuero de su domicilio y se someten a los tribunales que "EL ARRENDANTE" elija, acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que "EL ARRENDANTE" les presenta en este contrato y como liquido y exigible y de plazo vencido el saldo que se les exija, aceptan como título ejecutivo incontestable el presente documento señalando como lugar para recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales el inmueble objeto del presente arrendamiento. "EL ARRENDATARIO" a través de su representante legal, renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales que elija "EL ARRENDANTE". Asimismo, aceptan que los gastos judiciales o extrajudiciales si fuere necesario y todos los inherentes al cobro serán por cuenta del ARRENDATARIO si esta diera lugar al incumplimiento de sus obligaciones aquí pactados y descritos en los incisos anteriores de esta cláusula. **TERCERA:** Las partes acordamos lo siguiente: a) "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar el importe de las rentas pactadas en las formas estipuladas, durante todo el tiempo que se encuentre en posesión del inmueble y hasta tanto no lo haya devuelto a satisfacción de "EL ARRENDANTE" y éste no le haya extendido constancia que acredite este extremo; b) "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble limpio y demás accesorios funcionando normalmente; c) "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los daños que se causen al inmueble por sus empleados, dependientes o terceros que con el mismo se relacionen o las cosas que tenga dentro del mismo, salvo el deterioro originado por su uso racional; d) "EL ARRENDANTE" queda expresamente facultado para tomar posesión del inmueble de inmediato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de cumplir formalidad

alguna, en el caso que "EL ARRENDATARIO" lo abandone o desocupe sin avisarle o bien, en el caso de falta de pago puntual de dos rentas consecutivas. En estos casos quedará a salvo sus derechos para proceder contra "EL ARRENDATARIO" por las obligaciones que hubiese dejado pendiente de pago; e) La falta de pago de dos rentas consecutivas así como de las cuotas de mantenimiento o el incumplimiento de cualquier otra obligación contraída por "EL ARRENDATARIO" con motivo de este contrato, le da derecho a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo de este contrato, a cobrar el importe adeudado o demandar la desocupación del inmueble, según sea el caso; f) La omisión de cualquiera de las partes en hacer valer los derechos que le corresponden en virtud de este contrato, no implica renuncia de los mismos; g) Toda modificación al presente contrato y a sus condiciones, deberá realizarse en forma escrita por medio de sus representantes legales, caso contrario, no se podrán tener por modificadas. **CUARTO**: Los comparecientes manifestamos que aceptamos expresamente el presente contrato, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. De manera voluntaria nos comprometemos a legalizar nuestras firmas ante Notaria.

f. Estuardo Cobo f.

En la ciudad de Guatemala, el dos de enero de dos mil veintitrés, como Notaria, DOY FE: a) Que las firmas que anteceden y que calza CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO EN DOCUMENTO PRIVADO son auténticas por haber sido reconocidas el día de hoy en mi presencia por los señores: ESTUARDO COBO PAREDES y CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, quienes en el orden de su comparecencia se identifican con sus Documentos Personales de Identificación, Códigos Únicos de Identificación número dos mil doscientos cincuenta y tres espacio noventa y dos mil setecientos treinta y nueve espacio cero uno cero uno; y un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno, ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. En fe de lo anterior los signatarios, previa lectura de lo escrito lo cual es leído por su designación, enterados de su valor y efectos legales lo aceptan, ratifican y firman nuevamente con la Notaria autorizante.

f. Estuardo Cobo f.

ANTE MÍ:

Licenciada
Ruth Dalila Ruano Sopón
Abogada y Notaria